

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Supervisión Normativa
Interno N° *2062*

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT EPSILON ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.

SANTIAGO, 28 DIC 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2757,

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por la EGIS Epsilon Asesorías y Proyectos S.A. con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex. N° 907 de fecha 07 de julio de 2008
- d) Resolución Ex. N° 2189 de fecha 16 de septiembre de 2011, SEREMI RM V. y U., inicia procedimiento sancionatorio respecto de EGIS/PSAT Epsilon Asesorías y Proyectos S.A., que rola a fojas 12;
- e) Las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de septiembre de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la EGIS/PSAT **EPSILON ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A., RUT N° 77.116.000 – K, ROL 23**, por los hechos denunciados por la reclamante, **JACQUELINE SOLANGE CAMPOS VEJAR, C.I. N° 15.457.045 – 4**. En su denuncia la reclamante da cuenta de la aparentemente mala gestión de la entidad en los trámites posteriores a su postulación al subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, subsidio con el que fue beneficiada, pero que sin embargo, no pudo hacer efectivo pues no habría sido informada de su concesión, por un lado, y tomado conocimiento de la misma, el certificado en comento se encontraba vencido.
- b) Que, legalmente notificada, la EGIS no evacuó sus descargos en tiempo y forma, siguiéndose el procedimiento en su rebeldía. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 01 de marzo del presente año, la EGIS en comento presenta carta con formulación de descargos extemporáneos. En ella, sobre los hechos denunciados señala que efectivamente le correspondió asesorar y asistir la postulación al subsidio PPPF al grupo llamado "Población El Caleuche" de la comuna de Puente Alto, dentro del cual se encontraba la reclamante. Dicha postulación fue realizada en el año 2009. Señala, además, que una vez que el proyecto fue beneficiado, esta situación fue informada a todos los beneficiarios, incluida la reclamante. Señala que el procedimiento establecido en dicha época, suponía que los beneficiarios eran responsables de retirar personalmente su certificado de subsidio de SERVIU Metropolitano, y debían hacerlo llegar a la EGIS, debidamente endosado para que la empresa constructora interviniera los inmuebles. Indica que, atendido que no se recibió el certificado de la Sra. Campos Vejar, se asumió que ésta habría desistido del beneficio. Señala que a principios del año 2011 se presentó la reclamante en sus oficinas, con el certificado de subsidio, reclamando porque no habían iniciado las obras en su inmueble. A esa fecha, el certificado ya se encontraba vencido. No obstante ello, indica que se procedió a realizar la solicitud de prórroga del subsidio ante SERVIU Metropolitano, solicitud que, sin embargo, fue rechazada por parte de dicho Servicio en el mes de marzo de 2011. Ante esto, indica, se propuso a la reclamante postularla en la segunda etapa del Comité de Adelanto, lo que suponía la renuncia al beneficio, a lo cual la reclamante se negó. Ante esto, se puso en conocimiento de la



situación a SERVIU Metropolitano, el cual intentó interceder y mediar con la reclamante, lo cual no tuvo frutos. Por ello, sostiene, la EGIS en comento no tendría responsabilidad en la situación ocurrida.

- c) Que con fecha 16 de abril de 2012 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta, con fecha 19 de junio de 2012 se cita a declarar a la reclamante y a don Héctor Zúñiga Solís, representante legal de la EGIS. Con fecha 26 de junio comparece el Sr. Zúñiga Solís, quien reitera los argumentos expuestos precedentemente, indicando que la reclamante no permitió que la constructora interviniera su domicilio. Asimismo, señala que se trató de una postulación colectiva y que el resto del grupo no tuvo mayores problemas para finiquitar las obras. Señala que cuando la EGIS se percató que existe un subsidio no ejecutado intenta contactarse con el beneficiario y, si no lo consigue, informa de la situación a SERVIU. En este caso no le consta si se realizaron dichas acciones, indicando que todos los temas referidos a cada proyecto son manejados por el profesional a cargo de la obra, en este caso, el Sr. Eduardo Olivares Lopresti. Con fecha 18 de julio concurre la reclamante, quien ratifica lo expuesto en su reclamo. Indica que nunca conoció a la EGIS Epsilon, desconociendo totalmente que fuere esta empresa la que se encontraba patrocinando su postulación. Según señala, todo lo hizo a través de la Presidenta de la Junta de Vecinos. Indica que al ver que habían comenzado las obras, se preocupó de que no le informaran el estado de su postulación, pero la Presidenta de la Junta de Vecinos le indicaba que no aparecía en los listados de personas seleccionadas. Indica que en el SERVIU Metropolitano le informaban que no insistiera pues los recursos del programa en cuestión se encontraban enfocados a la reconstrucción. Señala que en enero de 2011 acude a las oficinas de SERVIU de la comuna de Puente Alto, donde le informan que si está beneficiada, y que debe retirar su certificado en las oficinas centrales de SERVIU Metropolitano y acercarse a la EGIS/PSAT Epsilon, patrocinante del proyecto. Señala que se apersonó en las oficinas de la EGIS Epsilon, entrevistándose con el Sr. Eduardo Olivares, quien en malos términos le indicó que él no era el responsable de la obra al momento de la postulación, por lo cual desconocía los motivos que justificaren esta situación, derivándola a entrevistarse con la Sra. Andrea Álvarez, encargada del área social de la EGIS. Al entrevistarse con ella, se entera que su postulación no era colectiva junto al grupo "El Caleuche", sino que individual. Señala que luego de esta entrevista se le pidió que hiciera entrega del certificado de subsidio para requerir la prórroga del mismo, pidiéndole que suscribiera una serie de documentos para contratar a la empresa constructora que realizaría la obra. Luego se le cita a una reunión en SERVIU Metropolitano, donde se le insta a renunciar al beneficio para volver a postular, a lo cual ella se rehusa. Finalmente, indica que SERVIU rechazó su solicitud de prórroga, por falta de documentación, sin que la EGIS le entregue nuevas opciones de ejecutar su beneficio. Con fecha 24 de julio comparece doña Natalia Valenzuela Gutiérrez, Coordinadora de la Línea Regular del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en el Subdepartamento de Subsidios para Mejoramiento de Viviendas y Entorno, del Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano, quien indica que, efectivamente la postulación de la reclamante fue individual y no colectiva, aun cuando ella pertenecía a un colectivo de personas. Señala que la PSAT Epsilon informó que no aplicó este subsidio pues desconocían su otorgamiento. Señala que revisada la situación de la reclamante en el sistema RUKAN se aprecia que aun cuando ella pertenece al Grupo "El Caleuche", aparece asociada a otro grupo y postulada individualmente. Según informa esta situación solo podría haberse visto al momento de digitalizar la inscripción y que el prestador, entre no ingresar sus antecedentes junto al grupo, y regularizar la situación de la reclamante, opta por postularla de manera individual, lo que genera la situación investigada. Señala, que a instancias de la propia reclamante participó de reuniones tendientes a agotar todos los medios que permitieran salvar este problema, que la solución acordada fue solicitar la prórroga, pero que desconoce los resultados de esta gestión. Con fecha 31 de julio de 2012 comparece don Eduardo Álvarez Lopresti, Coordinador de la Inspección Técnica de Obras de la EGIS Epsilon. Quien señala que a la fecha de postulación él no se encontraba a cargo de esta obra, sino que ella correspondía al Sr. Alejandro Sánchez Erices, por lo cual todo lo que él maneja sobre estos hechos es lo que le comentó el citado profesional. Señala, sin embargo, que él gestionó la solicitud de prórroga del subsidio, la que fue rechazada por no presentar avance en la obra. Asimismo, informa que la EGIS no solicitó la reconsideración de esta decisión. Con fecha 02 de agosto de 2011 se solicita informe al Subdepartamento de Subsidios para Mejoramiento de Viviendas y Entornos de SERVIU Metropolitano. Con fecha 10 de agosto comparece don Alejandro Sánchez Erices, quien se desempeñó como Coordinador de la Inspección Técnica de Obra de la EGIS Epsilon hasta el año 2010, y que estuvo a cargo del proyecto "El Caleuche" durante su etapa de postulación. Ratifica que la postulación, en este caso, fue individual, debido a problemas que existían con la inscripción de la reclamante en el sistema RUKAN, por lo que luego de varias postulaciones infructuosas, se decidió por la EGIS, en conjunto con la directiva del grupo que la postulación de la reclamante y de las otras personas que presentaban este problema, fuere hecha de modo individual. Señala que hubo bastantes casos como éste y que en ellos se procedió a informar a los beneficiarios para que concurrieran a retirar sus subsidios. Sin embargo, no recuerda si el caso de la reclamante fue uno de los que le tocó resolver. Con fecha 10 de agosto de 2012 comparece doña Ginett Hamasaki Moreno, encargada del área social de la EGIS Epsilon a la fecha de postulación del grupo "El Caleuche", quien indica que no tiene mayores antecedentes que

aportar, pues aun cuando recuerda en términos generales el proceso de postulación, no se encontraba a cargo del grupo en cuestión. Con fecha 18 de octubre de 2012 comparece doña Mónica Eliana Ríos Núñez, Presidenta de la Junta de Vecinos "El Caleuche" de la comuna de Puente Alto, quien señala que la Sra. Campos Vejar postuló a través del grupo que ella dirigía, formando parte de la nómina que ella entregó a la EGIS. Los resultados de la postulación eran entregados por la EGIS a la directiva del Comité, indicando quienes habían resultado beneficiados, y el lugar y fecha en que se entregarían los certificados. Señala que era labor de la directiva informar a los beneficiarios de la concesión del beneficio. Del mismo modo, le correspondía a ella informar a quienes tuvieran problemas en su postulación, siendo el interlocutor entre la EGIS y las familias. Señala que como el caso de la Sra. Campos Vejar si existió uno, el de la Sra. Luz María Rubio, pero que en ese caso, se dieron cuenta a tiempo. Señala que la reclamante nunca apareció en la lista que entregaba la EGIS, ni beneficiada ni con problemas. Señala que cuando la Sra. Campos llegó a exponerle su situación, le acompañó personalmente a la EGIS y en presencia de los señores Olivares y la Sra. Álvarez, les consultó el resultado de la postulación de la Sra. Campos, indicando éstos que había sido rechazada. Se les indicó que esto no era efectivo entregándoles el certificado de subsidio ya vencido. Ante esto, indica que el Sr. Olivares le señaló que no iba en él la solución del problema no entregándoles ninguna solución. Con fecha 31 de octubre de 2012 se reitera solicitud de informe al Subdepartamento de Subsidios para Mejoramiento de Viviendas y Entornos de SERVIU Metropolitano, sin que dicho informe sea evacuado hasta la fecha. Finalmente, con fecha 05 de noviembre de 2012 se abre período para la recepción de prueba de los interesados, por un término de 10 días hábiles, sin que éstos ofrezcan nuevas diligencias probatorias.

- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por las reclamantes, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, podemos indicar como hechos ciertos que la Sra. Jacqueline Campos Vejar fue postulada al Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF) por la EGIS Epsilon Asesorías y Proyectos S.A., a fines del año 2009 en una postulación de carácter individual, siendo beneficiada. Que este subsidio, sin embargo, no fue aplicado, en atención a que la beneficiaria no retiró el certificado correspondiente sino una vez que el subsidio ya se encontraba vencido.
- f) Que en sus descargos, así como en las declaraciones que versan sobre este hecho, todos los intervinientes por parte de la EGIS coinciden en que la postulación de la Sra. Campos Vejar fue realizada de manera individual, sin dar una luz clara sobre los motivos que impidieron que su postulación fuere colectiva. Asimismo, la reclamante indica que nunca fue informada de esta situación ni de la concesión del beneficio, lo que se acredita por el hecho irredargüible que el certificado perdió su vigencia sin siquiera haber sido retirado, situación que la propia EGIS desconocía. Estas situaciones permiten suponer fundadamente que es efectivo que la EGIS nunca supo que el beneficio estaba concedido, pues obvió las postulaciones individuales hechas por ella. De hecho, la vinculación que se habría mantenido era con la dirigencia del Comité, la cual indica que hubo casos similares, que se alcanzaron a salvar única y exclusivamente porque fueron informados a la EGIS antes del vencimiento, situación que no ocurrió con la reclamante.
- g) Que, en este orden de ideas, la gestión deficiente de la EGIS arroja como resultado un evidente perjuicio a la reclamante, quien habiendo sido beneficiada con el subsidio en comento, no le es factible aplicarlo por situaciones que escapan a su voluntad y responsabilidad, siendo responsabilidad de la EGIS el asistir técnicamente a las familias que asesora en los trámites previos y posteriores a la postulación, junto con la ejecución de la obra, situación que en la práctica no se realizó, por lo que procede acoger el cargo formulado.
- h) Que, en el presente caso, sin perjuicio de lo que se resolverá en lo concerniente a la gestión de la EGIS existe un evidente perjuicio respecto de la reclamante, quien por hechos y omisiones no propias se ve privada del beneficio legítimamente adquirido. Por ende, corresponderá a SERVIU Metropolitano agenciar ante el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, una prórroga al certificado de subsidio correspondiente a la reclamante, de conformidad a lo prevenido en el artículo 38, inciso final del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
- i) Que, en estas condiciones existen cargos que se encuentran plenamente configurados y, por ende, permiten dar por acreditadas las infracciones de la EGIS respecto de las citadas disposiciones del Convenio Marco. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la sanción, tratándose de la primera infracción, será la de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones de adquisición de viviendas hasta por un plazo de seis meses (Cláusula Undécima letra a).
- j) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

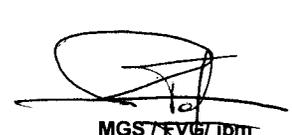
RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 2189 de fecha 16 de septiembre de 2011;
2. **SANCIONASE** a la **EGIS EPSILON ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la PSAT y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS ASOCIADOS AL CONVENIO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE, POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **INSTRÚYASE A SERVIU METROPOLITANO** para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 inciso final del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, proceda a solicitar ante el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, con la debida fundamentación, se otorgue una nueva prórroga o plazo de vigencia al Certificado de Subsidio emitido en beneficio de la Sra. Jacqueline Solange Campos Vejar, C.I. N° 15.457.045 – 4. Del resultado de dicha gestión deberá informarse a la beneficiaria y a esta Secretaría Ministerial, así como a la EGIS/PSAT que patrocina la operación.
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


MGS/FVG/jpm
Distribución:

- EGIS Epsilon S.A., Serrano 14, Oficina 101, Santiago (por carta certificada)
- Sra. Jacqueline Campos V., Epu 3537, Departamento 21, Población El Caleuche, Puente Alto (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección de OO.HH – SERVIU RM
- Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales – SERVIU RM
- Subdepartamento de Subsidios para Mejoramiento de Viviendas y Entorno – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8º, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl